

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, mayo 25 de 2022

Al despacho se encuentra demanda ejecutiva promovida por Eleazar Suárez Chaves en contra de H.A.M.C. para efectos de decidir sobre su calificación jurídica.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que la demanda será inadmitida, entre otras causales, cuando ésta no reúna los requisitos formales de que trata el artículo 82 ibídem, es así como se pasa a enunciar las inconsistencias presentadas:

1. Deben revisarse los hechos 3, 4, 5 y 6 y la pretensión primera ya que, al verificar la tabla de liquidación allegada junto con la demanda, se observa que se han tenido en cuenta tasas de interés superiores a las certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, lo cual implicaría un cambio en estos apartes y del acápite de la cuantía.
2. Debe aclararse si en el acápite de notificaciones fue un error informar doble dirección del abogado o si se cometió un error al confundir la palabra endosante con endosatario.
3. Antes de reconocer la validez del endoso en procuración, se deberá aportar nuevamente la imagen del reverso de la letra de cambio en formato pdf que sea legible.

Las anteriores observaciones se realizan en virtud del control de legalidad que debe ser ejercida por parte de este funcionario, resaltando que las correcciones, aclaraciones o cambios a que haya lugar al momento de presentar la subsanación, deben guardar plena coherencia con el resto de los apartes de la demanda.

Finalmente y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las incongruencias anotadas, y allegue la demanda debidamente integrada en un solo escrito, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

RESUELVE

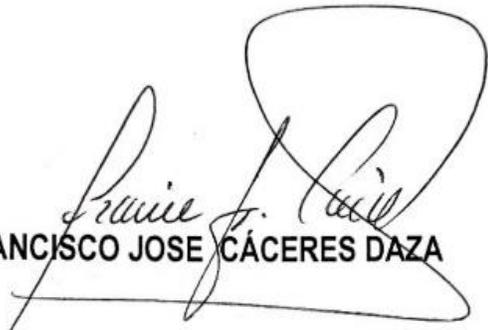
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva promovida por Eleazar Suárez Chaves en contra de H.A.M.C., por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

En consecuencia de lo anterior, se le concede el término de cinco (05) días, para que subsane la incongruencia anotada, so pena de ser rechazada la demanda.

SEGUNDO: Abstenerse de reconocer personería al Dr. Marco Elver Castañeda Rozo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado de mayo 26 de 2022.


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELEAZAR SUÁREZ CHÁVES
DEMANDADO: H.A.M.C.
RAD. 685724089001-2022-00059-00
